



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00738
RADICADO N° 2021-00322-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por EMANUEL ARENAS SEPÚLVEDA actuando en nombre propio contra la POLICÍA NACIONAL.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su ADMISIÓN.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a la parte la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se dispondrá conceder al accionado el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por su parte se requiere al accionante para que allegue al canal digital del Despacho este es j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos personales tales como dirección de domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico personal, para lo que se le concede un término de dos días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia.

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por EMANUEL ARENAS SEPÚLVEDA actuando en nombre propio contra la POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO – REQUERIR al accionante para que allegue los datos personales tales como dirección de domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico personal, para lo que se le concede un término de dos días, tal como se indicó en las consideraciones.

TERCERO - ORDENAR la notificación personal de este auto a los representantes legales de las entidades accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.170

hoy 07 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2021-00322-00

Código de verificación:

50525ae1e5819eafe0675af119400767b6df1ef4b9c7b8fb85da194e4605fe88

Documento generado en 06/10/2021 01:41:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**